

11-06-81 Acuerdo mediante el cual se dispone que la Isla La Roqueta ubicada en los litorales en el puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, quedará bajo el control directo de la Secretaría de Marina. (4)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la Facultad que me confieren los artículos 89 fracción I y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los artículo 42 fracción II y 48 Constitucionales; 13, 27 fracción XV, 30 fracciones IV, IX, XI, XV, XVIII y XIX y 42 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 14 de la Ley Federal de Turismo; y

CONSIDERANDO

Que por razones de control militar y de carácter estratégico y con objeto de no frenar el desarrollo de toda clase de actividades que tiendan a favorecer y acrecentar las corrientes turísticas nacionales y del exterior, es conveniente distribuir en forma más equilibrada la coordinación y control que el Ejecutivo Federal debe realizar sobre la isla La Roqueta, ubicada en los litorales del puerto de Acapulco, Estado de Guerrero.

Que se hace indispensable que la Secretaría de Marina tenga una acción completa y eficaz sobre la isla La Roqueta para permitir una mejor vigilancia en ella y de las costas de ese litoral, así como la ejecución de trabajos topohidrográficos, de investigación oceanográfica y de desarrollo integral de dicha isla.

Que la ubicación estratégica de la isla La Roqueta requiere de una vigilancia específica, así como de un plan especial, para su desarrollo turístico, haciendo necesaria la concertación de acciones con el propósito de integrarla al proceso de planificación turística; he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. La Secretaría de Gobernación entregará a la Secretaría de Marina, para que quede bajo el control directo de esta Dependencia, la administración de la isla La Roqueta, ubicada en los litorales Del puerto de Acapulco, Estado de Guerrero.

SEGUNDO. La Secretaría de Marina ejercerá sobre todo el territorio de dicha isla su autoridad, de conformidad con sus facultades, a través de las autoridades de la Armada.

TERCERO. La Secretaría de Marina, organizará los servicios necesarios para el control y gobierno de la mencionada isla, con entero apego al Reglamento que para que tal objeto expedirá.

CUARTO. La Secretaría de Marina, previa autorización de la Secretaría de Programación y Presupuesto incluirá en sus presupuestos, para el próximo ejercicio fiscal la partida correspondiente, necesaria para el sostenimiento de los servicios civiles en la referida isla, lo mismo hará la Secretaría de Turismo, para la construcción de la infraestructura requerida, para los desarrollos turísticos que sean necesarios.

Durante el presente ejercicio procurarán la transferencia de partidas para los gastos que deban erogar en tales actividades y servicios.

QUINTO. La Secretaría de Turismo, elaborará los planes y programas de la actividad turística con el propósito de integrar a la isla La Roqueta al proceso de planificación turística nacional.

Cada Dependencia de la Administración Pública Federal, tendrá la intervención que le corresponda conforme a la Ley de la Materia y las Disposiciones de este acuerdo.

SEXTO. En la isla La Roqueta serán aplicables las disposiciones contenidas en el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEPTIMO. La Secretaría de Turismo fijará las normas a las cuales se deberán ajustar los proyectos de desarrollo turístico, conservando la facultad de supervisar las obras de infraestructura, mejoramiento y rehabilitación en materia turística.

OCTAVO. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación de inmuebles federales, de zona federal marítimo-terrestre o de las playas que otorgue la Secretaría

de Asentamientos Humanos y Obras Públicas dentro de la circunscripción territorial de la isla La Roqueta a que se refiere este Ordenamiento, cuando se soliciten para fines turísticos, podrán tener una vigencia de hasta 30 años.

Cuando el concesionario requiera la renovación de la concesión, deberá solicitarla 30 días antes de su vencimiento.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas podrá otorgar la renovación por una sola vez y hasta por un término igual al señalado originalmente, tomándose en cuenta el monto de la inversión, las obras y las mejoras efectuadas en los bienes de la Nación.

Asimismo, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas podrá otorgar permisos precarios con vigencia máxima de 90 días para el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Estos permisos no serán renovados bajo ninguna circunstancia.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos ochenta, y uno.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Ramón Aguirre Velázquez.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Ricardo Cházaro Lara.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.- Rúbrica.- El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, José Andrés Oteyza.- Rúbrica.- El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, Rosa Luz Alegría Escamilla.- Rúbrica.